

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35, fracción II, 41, Bases III y V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 284 del Reglamento de Elecciones ; 12, 13, 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I, II y III, 41, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 5, numeral 1, fracciones II, incisos a) y b), III, incisos k), bb) y ff), 7, numerales 3, 4 y 5, 14, 22, 23, 28, 30, numerales 1, fracción II y 2, 122, 123, numeral 3, 124, numeral 1, fracción II, 125, fracciones I, II y III, 126, 127, 130, 139, numeral 1, 140, 141, 142, 144, numeral 1, fracción III, 147, 148, 153, 154, 158, numeral 1, 310, 311, 312, numeral 1, 313, 314, numeral 1, fracción III, 315, numeral 2, 317, 318, 319, 320, 321, 322, numeral 3, 332, 335, 336, 337, 338, 339, 340, numeral 3, 345, 346, 372, 373, 374 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 6, fracciones I y II, 10, numerales 1 y 2, fracciones I y IV, inciso b), 22, 27, fracciones I, II, XI, XXVII y LIII, 28, fracciones XVIII y XXV, 52, fracción XXI, 61, 67, numeral 1, 68, fracciones I y IV, 69, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 10, 27, 28 y 30 Ley Orgánica del Municipio; 1, 2, fracciones II y III, 5, 9, numeral 1, fracciones II y III, 14 15, 16, 17, 18, 19, 20, fracción II, 21, 23, 66, 67, 70, 71, fracciones II y III, 72, 73, 75, numerales 2, 3, 4 y 5, 83, numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, y 84 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; numerales 1, fracción I, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

C O N V O C A

A las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente pretendan participar en la elección ordinaria para renovar los **AYUNTAMIENTOS DE LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para el periodo constitucional 2018-2021, de conformidad con las siguientes

B A S E S

Primera. El domingo 1 de julio de 2018, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar a la totalidad de los integrantes de los Ayuntamientos en los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto del 10 de febrero de 2014, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; Décimo

Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y Séptimo Transitorio del Decreto del seis de junio de dos mil quince, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Segunda. Para la elección de Ayuntamientos, la división política y administrativa del territorio del Estado comprende los 58 municipios señalados en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Tercera. El número de regidurías que conformarán cada Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de conformidad con los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 22, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 38 de la Ley Orgánica del Municipio, así como del último Censo General de Población y Vivienda 2010; será el siguiente:

Nombre del Ayuntamiento	Población	Número de regidurías	
		Principio de Mayoría Relativa (MR)	Principio de Representación Proporcional (RP)
1. Apozol	6,314	4	3
2. Apulco	5,005	4	3
3. Atolinga	2,692	4	3
4. Benito Juárez	4,372	4	3
5. Calera	39,917	7	5
6. Cañitas de Felipe Pescador	8,239	4	3
7. Concepción del Oro	12,803	6	4
8. Cuauhtémoc	11,915	6	4
9. Chalchihuites	10,565	6	4
10. El Plateado de Joaquín Amaro	1,609	4	3
11. El Salvador	2,710	4	3
12. General Enrique Estrada	5,894	4	3
13. Fresnillo	213,139	8	6
14. Trinidad García de la Cadena	3,013	4	3
15. Genaro Codina	8,104	4	3
16. Guadalupe	159,991	8	6
17. Huanusco	4,306	4	3
18. Jalpa	23,557	6	4
19. Jerez	57,610	7	5
20. Jiménez del Teul	4,584	4	3
21. Juan Aldama	20,543	6	4
22. Juchipila	12,284	6	4
23. Luis Moya	12,234	6	4
24. Loreto	48,365	7	5

25. Mazapil	17,813	6	4
26. General Francisco R. Murguía	21,974	6	4
27. Melchor Ocampo	2,662	4	3
28. Mezquital del Oro	2,584	4	3
29. Miguel Auza	22,296	6	4
30. Momax	2,529	4	3
31. Monte Escobedo	8,929	4	3
32. Morelos	11,493	6	4
33. Moyahua de Estrada	4,563	4	3
34. Nochistlán de Mejía	27,932	6	4
35. Noria de Ángeles	15,607	6	4
36. Ojocaliente	40,740	7	5
37. General Pánfilo Natera	22,346	6	4
38. Pánuco	16,875	6	4
39. Pinos	69,844	8	6
40. Río Grande	62,693	8	6
41. Sain Alto	21,533	6	4
42. Santa María de la Paz	2,821	4	3
43. Sombrerete	61,188	8	6
44. Susticacán	1,360	4	3
45. Tabasco	15,656	6	4
46. Tepechitlán	8,215	4	3
47. Tepetongo	7,090	4	3
48. Teul de González Ortega	5,506	4	3
49. Tlaltenango de Sánchez Román	25,493	6	4
50. Trancoso	16,934	6	4
51. Valparaíso	33,323	7	5
52. Vetagrande	9,353	4	3
53. Villa de Cos	34,328	7	5
54. Villa García	18,269	6	4
55. Villa González Ortega	12,893	6	4
56. Villa Hidalgo	18,490	6	4
57. Villanueva	29,395	6	4
58. Zacatecas	138,176	8	6

Fuente: página de internet: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=32>

Cuarta. Los ciudadanos y las ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos previstos en la Ley Electoral y del Reglamento de Candidaturas Independientes tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidato o candidata independiente para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

1. Integrantes de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, y
2. Integrantes de Ayuntamiento por el principio de representación proporcional.

Quinta. La ciudadana o el ciudadano que pretenda postularse como candidata o candidato independiente al cargo de Presidente Municipal o Presidenta Municipal debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. Del 30 de noviembre al 28 de diciembre de 2017, deberá presentar ante Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b. Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- d. Lugar, fecha, nombre y firma de la ciudadana o el ciudadano interesado en postularse para una candidatura independiente

Asimismo, deberá proporcionar la información señalada en el artículo 17, numeral 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

II. El escrito de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente.
El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral;
- b. Copia simple del documento en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, emitido por el Servicio de Administración Tributaria;
- c. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, y
- d. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana o ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero.

2. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadana o al ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

Sexta. Para efectos de fiscalización y de conformidad con lo previsto en el artículo 54, numeral 10 incisos a) y c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado y adicionado mediante Acuerdo INE/CG409/2017, los personas aspirantes a una candidatura independiente, deberán aperturar adicionalmente a la cuenta bancaria a que se refiere la Base Quinta, fracción II, inciso c) de la presente Convocatoria, dos cuentas bancarias: una para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes y otra para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.

Asimismo, las personas aspirantes a una candidatura independiente, deberán de observar lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

Séptima. A partir del 29 de diciembre de 2017 y hasta el 6 de febrero de 2018, las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

Octava. La cédula de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, de conformidad con el artículo 322, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado, deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la Lista Nominal de Electores del municipio que corresponda, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas; conforme a lo siguiente:

Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2017	Número de apoyos requeridos (2%)	Secciones por Municipio	Secciones requeridas por municipio (Que sumen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas)
Apozol	5,278	106	13	6
Apulco	4,259	85	8	4
Atolinga	2,390	48	9	4
Benito Juárez	3,359	67	9	4
Calera	27,407	548	21	10
Cañitas de Felipe Pescador	5,891	118	11	5
Concepción del Oro	9,287	186	28	14
Cuauhtémoc	8,727	175	11	5
Chalchihuites	8,217	164	21	10
El Plateado de Joaquín Amaro	1,612	32	8	4
El Salvador	2,043	41	6	3
General Enrique Estrada	4,717	94	7	3
Fresnillo	158,579	3,172	213	106

Trinidad García de la Cadena	2,753	55	8	4
Genaro Codina	5,877	118	19	9
Guadalupe	121,686	2,434	107	53
Huanusco	3,828	77	14	7
Jalpa	19,386	388	40	20
Jerez	49,784	996	100	50
Jiménez del Teul	3,188	64	10	5
Juan Aldama	15,495	310	23	11
Juchipila	10,663	213	20	10
Luis Moya	8,964	179	14	7
Loreto	32,622	652	31	15
Mazapil	14,090	282	55	27
General Francisco R. Murguía	17,047	341	42	21
Melchor Ocampo	2,302	46	7	3
Mezquital del Oro	2,295	46	7	3
Miguel Auza	16,306	326	21	10
Momax	2,272	45	8	4
Monte Escobedo	7,582	152	25	12
Morelos	8,810	176	9	4
Moyahua de Estrada	4,342	87	11	5
Nochistlán de Mejía	24, 101	482	51	25
Noria De Ángeles	10,987	220	16	8
Ojocaliente	28,509	570	44	22
General Pánfilo Natera	16,828	337	24	12
Pánuco	11,950	239	14	7
Pinos	48,429	969	97	48
Río Grande	48,640	973	63	31
Sain Alto	15,983	320	27	13
Santa María de la Paz	2,278	46	8	4
Sombrerete	45,774	915	95	47
Susticacán	1,258	25	4	2
Tabasco	12,190	244	24	12
Tepechtlán	6,864	137	21	10
Tepetongo	6,190	124	31	15
Teul de González Ortega	4,291	86	11	5
Tlaltenango de Sánchez Román	19,636	393	40	20
Trancoso	12,534	251	11	5
Valparaíso	26,329	527	74	37
Vetagrande	7,398	148	8	4
Villa de Cos	24,228	485	49	24
Villa García	12,298	246	16	8
Villa González Ortega	9,595	192	12	6
Villa Hidalgo	12,985	260	24	12
Villanueva	24,450	489	57	28
Zacatecas	105,364	2,107	111	55

Fuente: Oficio número INE-JLE-ZAC/VRFE/2624/2017 del Instituto Nacional Electoral. Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2017.

Novena. Para recabar el apoyo ciudadano las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán hacer uso de la herramienta informática consistente en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y puesta a disposición del Instituto.

Solo en el caso de que la persona aspirante a una candidatura independiente no pueda hacer uso de la aplicación móvil, deberá presentar una solicitud a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en la cual exponga los motivos que le impidan hacer uso de la aplicación móvil.

Una vez que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral reciba la solicitud, procederá a su análisis y determinará sobre su procedencia o no, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente de su presentación.

En caso de que sea procedente su solicitud, podrá recabar el apoyo ciudadano a través del formato físico (CI-CR) de la cédula de respaldo, una vez que se le notifique la determinación por parte de la Comisión.

Para el uso de la aplicación móvil se deberá observar el procedimiento establecido en el Reglamento de Candidaturas Independientes.

Décima. Las y los aspirantes a una candidatura independiente, deberán cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo ciudadano, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-050/VI/2017.

Décima primera. Las y los aspirantes a una candidatura independiente a Presidente o Presidenta Municipal, deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la solicitud de registro preliminar a más tardar el 9 de febrero del 2018.

1. La solicitud de registro preliminar deberá contener los siguientes datos de la o el aspirante:
 - I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación;
 - V. Clave de la credencial para votar;
 - VI. Cargo para el que se pretenda postular;
 - VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - VIII. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno;
 - IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la cabecera municipal que corresponda, y
 - X. Designación del Tesorero, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
2. La solicitud de registro preliminar deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Escrito en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente en el formato CI MV;
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la o el aspirante;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas;
- V. En su caso, los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- VI. Los acuses de recibo que contengan los datos del apoyo ciudadano que hayan sido cargados en el sistema de la aplicación móvil;
- VII. En caso de que la persona aspirante haya recabado el apoyo ciudadano mediante cédula física deberá presentar: las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente, de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del artículo 322, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado y la Base Octava de esta Convocatoria acompañadas de una copia simple y legible de las credenciales para votar de las y los ciudadanos que aparezcan en las referidas cédulas. Copias que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en el que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo;
- VIII. El emblema impreso y en medio digital así como los colores con los que pretende contender, que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral, ni contener la imagen o silueta de la candidata o el candidato, de conformidad con lo siguiente:
 - a. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c. Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d. Tipografía: No editable y convertida a vectores, y
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

- IX.** La o el aspirante deberá manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, en el formato CI EPV:
- a.** Que no acepta recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - b.** Que no es presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral del Estado, y
 - c.** Que no tiene ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- X.** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias aperturadas sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, en el formato CI FIE.

Décima segunda. El Consejo General del Instituto Electoral, expedirá una constancia de registro preliminar a quien cumpla con los requisitos señalados en los artículos 332, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 67 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. Constancia que no prejuzga sobre el posterior otorgamiento o no del registro de la candidatura.

Décima tercera. Los integrantes de los Ayuntamientos que se encuentren desempeñando el cargo, tendrán derecho a la elección consecutiva, por un periodo adicional por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional. Para ejercer el derecho de participar a una elección consecutiva, los integrantes del Ayuntamiento además de observar lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y en los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.

Décima cuarta. La o el aspirante a la candidatura independiente a Presidenta o Presidente Municipal solicitará el registro de la planilla **por el principio de mayoría relativa**, de conformidad con lo siguiente:

1. Deberá presentarse del 31 de marzo al 14 de abril de 2018, ante los Consejos Municipales Electorales y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral.

2. Las o los aspirantes a la candidatura independiente deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes; 8, 11 y 12 de los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
3. Registrará una planilla conformada por un(a) Presidente(a), un(a) Síndico(a) y Regidores(as), propietarios(as) y suplentes del mismo género.
4. Las planillas deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven.

Décima quinta. La o el aspirante a la Candidatura independiente a Presidenta o Presidente Municipal solicitará el registro de la lista por el **principio de representación proporcional**, de conformidad con lo siguiente:

1. Deberá realizarse del 31 de marzo al 14 de abril del 2018, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
2. Las y los aspirantes a la candidatura deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes; 8, 11 y 12 de los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
3. En la integración de la lista de candidatas o candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, se garantizará la paridad entre los géneros. Del total de las candidaturas el 20% tendrá calidad de joven.
4. Deberá registrarse una lista plurinominal con fórmulas de candidatas o candidatos propietarios y suplentes del mismo género, de manera alternada y que podrán ser los mismos que se registren en las planillas por el principio de mayoría relativa.

Décima sexta. La solicitud de registro deberá contener los requisitos previstos en los artículos 147, 148, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 72 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. Asimismo se deberá anexar la documentación prevista por los artículos 148, 1,2 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 73 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, que consiste en:

1. La constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General del Instituto Electoral;
2. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el formato CI ACyPE;
3. La copia certificada del acta de nacimiento;
4. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
5. La constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y
6. El escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de presentar la solicitud de registro y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

En el caso de los integrantes del Ayuntamiento que pretendan ser electos de manera consecutiva, deberán presentar además de la documentación señalada en el párrafo primero de esta base, la siguiente:

- a. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que el candidato especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo que ocupa y la manifestación de que están cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local.
- b. Documento mediante el cual acredite haberse separado del cargo noventa días antes de la elección.

Las solicitudes de registro deberán especificar cuáles de los integrantes de cada planilla o lista estén optando por la elección consecutiva.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa, deberá presentarse en original y copia simple.

Décima séptima. La o el aspirante a la candidatura independiente a Presidenta Municipal o Presidente Municipal podrá realizar las sustituciones de sus candidaturas registradas de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, lo cual podrá solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y con apego a lo siguiente:

1. Las sustituciones podrán realizarse libremente, dentro del plazo para el registro de candidatos, del 31 de marzo al 14 de abril del 2018.
2. En caso de renuncia, procederá la sustitución del 15 de abril al 15 de junio del 2018.
3. En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad, la sustitución podrá llevarse a cabo del 15 de abril al 30 de junio del 2018.

Las sustituciones de candidaturas, aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando se presenten dentro de los quince días anteriores al día de la jornada electoral o que el proceso de impresión lo permita.

Décima octava. Las candidatas o los candidatos a Presidenta o Presidente Municipal propietario (a) que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Décima novena. La renuncia de quien encabece la planilla de Ayuntamiento, dejará sin efectos el registro correspondiente, en términos del artículo 84, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Vigésima. El Consejo General del Instituto Electoral y los Consejos Municipales Electorales, celebrarán sesión a más tardar el 20 de abril de 2018, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

Vigésima primera. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Vigésima segunda. Las y los candidatos independientes registrados deberán observar los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésima tercera. Las candidatas y los candidatos independientes podrán realizar campañas electorales del 29 de abril al 27 de junio de dos mil dieciocho.

Vigésima cuarta. Se cancelara el registro completo de la planilla, si por cualquier causa falta el candidato a Presidente Municipal propietario. Asimismo, se podrá en su caso, cancelar o negar el registro al aspirante o candidato independiente que realice alguna de las conductas señaladas en los artículo 326, 329 y 393 de la Ley Electoral.

Vigésima quinta. Los datos personales que contenga la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos interesados en una candidatura independiente, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 24 fracción VII, 69 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y artículo 3, fracción VIII, incisos a) y b) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.



Vigésima sexta. Los formatos para la manifestación de la intención, la solicitud de registro preliminar y la solicitud de registro de candidaturas, estarán disponibles en la página de internet www.ieez.org.mx.

Vigésima séptima. Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con la legislación electoral aplicable.

Guadalupe, Zacatecas, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo